

# ANTECEDENTES HISTÓRICOS EXTERNOS E INTERNOS DEL JUICIO DE AMPARO

CATEDRÁTICO: ©M.D. OMAR ESTRADA ORTIZ.

# ANTECEDENTES EXTERNOS



# Intercessio

- Se crea la figura llamada "Intercessio"
- Esta figura consiste:
  - Era un derecho que podía ejercer el tribuno plebis.
  - Es prácticamente un derecho de veto respecto a los actos emanados de los órganos públicos y que iban dirigidos a los plebeyos.

- Su objetivo: impedir se ejecutara o detener sus efectos.
- No invalidaban el acto reclamado, pues al final la misma autoridad responsable lo revocaba.



- Se crearon varios cuerpos jurídicos que dieron lugar al surgimiento de diversas instituciones, entre ellas, comentamos las siguientes:

- 1.-Fueron de Aragón o Proceso de Aragón.
- Ordenamiento que contenía los derechos fundamentales del gobernado y los cuales deberían ser cumplidos y respetados.
- Se defendían ante las Reales Audiencias.
- Se hacían valer varios derechos por medio de *Justicia Mayor*.

- **2.-Fuero de Vizcaya.**
- Ordenamiento legal de 1452
- Consagra derechos que los ciudadanos podrán oponer contra el rey.
- La ley o acto reclamado no surtían sus efectos por este proceso.



### ■ 3.- Fuero Real

- Ordenamiento jurídico de 5 libros.
- Establecía que el Rey podía expedir leyes, pero respetando los derechos naturales del hombre.
- Otorgaba a todo ciudadano el derecho de interponer un recurso cuando sus derechos fueron afectados en un juicio.

- 4.-Institución de “Obedézcase y no se cumpla”.
- Surgía cuando el Rey emitía alguna ley o acto que no estuviera subordinado a las leyes vigentes y fueran v<sup>s</sup> el derecho natural de los hombres.
- Implicaba que se respetaba la orden del Rey, pero no sería Acatada, por lo que sus efectos no se producían.
- La otorgaba el mismo rey.

- **5.-Recurso de Fuerza.**
- Era una acción propia del condenado en juicio.
- Se hacían valer ante los tribunales del Monarca.
- Procedía cuando se violaban las formas sustanciales del juicio ó cuando la sentencia era v<sup>s</sup> las leyes.
- ¿Cuándo se debían ejercitar? Una vez que se agotaron todos los recursos ordinarios legales.



# INGLATERRA

## Writ of habeas corpus

- Aquí tenemos la figura llamada “Writ of habeas corpus”.
- Nace en 1679 en la Carta Magna de Inglaterra.
- Es un antecedente directo del juicio de Amparo en México.

- Objetivo: Proteger la libertad personal de aprehensiones arbitrarias.
- Es un mandato de un juez dirigido a personas o autoridades que tengan detenido o aprisionado a un individuo, ordenando que la presente ante él para calificar dicha detención.



## Recurso de casación

- Aquí tenemos la figura llamada “Recurso de casación”
- Antecedente del juicio de Amparo.
- Procedía contra:
  - a) La ilegabilidad de sentencias definitivas de juicios civiles y penales.
  - b) Violaciones realizadas durante el procedimiento.



# ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

## Write of Habeas Corpus.

- Existe la figura del Write of Habeas Corpus.
- Es diferente a la inglesa, pues está contenida en leyes estatales.
- Existen varios Writes que se asemejan a nuestra institución de amparo.

## Write of Certiorati.

- Objetivo: Que la autoridad superior se cerciore de que el procedimiento estuvo apegado a derecho, y en su caso, subsane las omisiones, modifique, revoque o confirme lo actuado por el inferior.
- De este recurso conoce la S.C.J.N.

## Write of injunción.

- Este writ suspende o impide la ejecución de un acto ilícito realizado por particular o autoridad.
- Se aplica sólo en materia civil y penal.
- Procede cuando ya no hay otro recurso.
- Tiene los mismos efectos de la suspensión en México.

## Write of mandamus.

- Con este writ el superior jerárquico ordena a su inferior la ejecución de un acto al que está obligado a realizar.
- Da una orden.



# ANTECEDENTES INTERNOS



# ÉPOCA PREHISPÁNICA

- En ninguna de las culturas existen antecedentes del amparo.
- Derecho prehispánico: cruel, sangriento, desproporcionado.



- El virrey tenía dentro de sus facultades la de proteger los derechos de una persona de actos de autoridad política a un particular para el efecto de que fueran afectados sus posesiones o derechos.
- También llegó a aplicarse en México la figura de “Obedezca y no se cumpla”.



# Constitución Federal de 1824.

- Establece una relación somera de garantía individual, pero no señalaban algún medio de tutela.

- El artículo 137 fracción V párrafo 6º decía:
- “Las atribuciones de la S.C.J. son las siguientes: Conocer las infracciones a la Constitución y leyes generales, según se prevenga por la ley.
- Dicha ley reglamentaria nunca se público.

## Constitución Centralista de 1836.

- Se creó un 4º poder llamado Supremo Poder Conservador. (Senado Conservador Frances).
- Sus facultades estaban en el art. 12 frac. I, II Y III de la 2ª de las 7 leyes.
- Facultad: Declarar la nulidad de una ley o decreto contrario al texto constitucional.(Término 2 meses)

- Nulidad de actos de la S.C.J.N. a petición de otro poder, por usurpar facultades.
- Sus declaraciones eran erga omnes (absoluta y general).

# Constitución Yucateca de 1840.

- Creadores:
  - Manuel Crescencio Rejón
  - Pedro Pérez
  - Darío Escalante
- Proponían:
  - Insertar garantías individuales y señalar los derechos de los que goza el detenido.
  - Crear un medio de Control de la Constitución al que le dan el nombre de amparo.

- Eran competentes.
  - Corte de Justicia del Estado
  - Superiores de Jueces de 1ª instancia.
  - Jueces de 1ª instancia.

- Procedía contra:
- 1.- Leyes y decretos contrarias a la Constitución local.
- 2.- Actos del ejecutivo que infrinjan la Constitución o leyes.
- 3.- Actos del poder judicial
- 4.- Actos de jueces desde la 1ª instancia.

- Consagraba principios:
  - La parte agraviada tenía que solicitar el amparo.
  - El amparo surtía efectos v<sup>s</sup> los actos reclamados y sólo en beneficio del solicitante. (Principio de relatividad.


## Bases orgánicas de 1843

- Cuando se crean el sistema de gobierno era Centralista.
- Características:
  - Se suprime el Supremo Poder Conservador.
  - Al poder Judicial, se le da la facultad de revisar las sentencias que dictaron los jueces inferiores en materia civil y penal.
  - El Congreso podrá reprobado los Decretos dados en las Asambleas Departamentales que fueran contra la Constitución o demás leyes.
- No hay un antecedente propio del Juicio de amparo.



## Actas de Reforma de 1847.

- Se observa un sistema mixto de protección o control constitucional.
- En su art. 5º se crea un medio jurídico para proteger las garantías individuales.

- 
- En este artículo se establece que los Tribunales son competentes para proteger a los ciudadanos en relación al respecto de las garantías que la Constitución otorga a su favor y por los ataques de los poderes Ejecutivo y legislativo ya sean estos federales o locales.

- Se establece el Principio de Relatividad o Fórmula Otero (art.25).
- Este principio aún subsiste en nuestra legislación actual:  
Arts.107/II Consts. Y 76 de la Ley de Amparo.

- Hasta aquí vemos que hay un control por órgano jurisdiccional, pero también hay por órgano político.
- El control por órgano político estaba en el art. 23, y del cual se desprende que:
  - a) las leyes publicadas por el Congreso General podían ser reclamadas por anticonstitucionales.

b) Este reclamo podía venir del Pdte, por 10 diputados o 6 senadores, 3 Congresos Locales.

c) Quien conocía era la S.JC.J.N., sólo para dar trámite pero ella NO resolvía.

d) Dicha ley reclamada se sometía al Congreso federal y locales por separado y estas resolvían.

e) Dicha resolución se enviaría a la S.C.J. y esta publicaría el resultado.

- No procede contra actos del poder judicial

## Constitución Federal de 1857.

- Aquí se instituye el amparo tal y como ahora se concibe.
- Se crearon las leyes orgánicas correspondientes.
- Se suprime el Control Constitucional por órgano político.
- (Ponciano Arriago fue el promotor de este acuerdo).

- El art.101 al art. 103 actual.
- El art. 102 al art.107
- Principios que se preservaron son:
  - Instancia de parte agraviada
  - Prosecución judicial del procedimiento.
  - Principio de Relatividad de los efectos de la sentencia de Amparo.

## Constitución de 1917

- Su procedencia del juicio de Amparo actual es similar a la de la Const. de 1857.
- Las modificaciones que se observaron en relación con la carta magna anterior son:
  - La S.C.J.N. es competente para conocer de sentencias definitivas en amparo directo.

- Se crea la competencia de los jueces de Dtto.
- Se crea una competencia concurrente y la auxiliar.
- Se instituye la figura jurídica de la Suspensión del Acto Reclamado.
- Se crea una posible e imputable Responsabilidad de la autoridad responsable.
- Ubicación constitucional: arts. 103 y 107